**LISTA DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ; FIJADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA, SIENDO LAS 08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 08 OCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.**

**QUEJA-073/2016-1 INFOMEX NÚMERO DE FOLIO RR00003716 CONTRA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ASI COMO AL AUDITOR ESPECIAL DE LEGALIDAD.** SE RESUELVE ESTA COMISIÓN MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO NOTIFÍQUESE.

**QUEJA-100/2016-1 INFOMEX NÚMERO DE FOLIO RR00005616 CONTRA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, Y DE SU ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y SERVICIOS.** SE RESUELVE ESTA COMISIÓN MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO NOTIFÍQUESE.

**CEGAIP-RR-135/2017-3 PNT NUMERO DE FOLIO PF00004017 CONTRA H. AYUNTAMIENTO DE TAMASOPO.** Dese vista al recurrente con los oficios y anexos antes señalados, para el efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna al respecto esta Comisión se pronunciará respecto del cumplimiento o en caso contrario, de incumplimiento con base en las constancias que integran el presente expediente. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-280/2017-1 PNT NUMERO DE FOLIO RR00010417 CONTRA PARTIDO DEL TRABAJO, SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU TITULAR Y DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.** SE RESUELVE ESTA COMISIÓN MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO NOTIFÍQUESE.

**CEGAIP-RR-307/2017-1 PNT NÚMERO DE FOLIO RR0015117 CONTRA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SU TITULAR DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE SU RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS.** SE RESUELVE ESTA COMISIÓN MODIFICA LA RESPUESTA NOTIFÍQUESE

**CEGAIP-RR-315/2017-3 PNT NUMERO DE FOLIO RR00015917 CONTRA INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.** Dese vista al recurrente con el oficio y anexos antes señalados, para el efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna al respecto esta Comisión se pronunciará respecto del cumplimiento o en caso contrario, de incumplimiento con base en las constancias que integran el presente expediente. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-343/2017-3 PNT NUMERO DE FOLIO RR00017017 CONTRA SECRETARIA DE FINANZAS, POR CONDUCTO DE SU TITULAR Y DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.** SE RESUELVE ESTA COMISIÓN MODIFICA EL ACTO IMPUGNADO NOTIFÍQUESE.

**CEGAIP-RR-352-2017-1 PNT NUMERO DE FOLIO RR00017517 CONTRA PROCRADURIA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI A TRAVES DE SU TITULAR Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.** SE RESUELVE ESTA COMISIÓN SOBRESEE EL PRESENTE RECURSO NOTIFÍQUESE.

**CEGAIP-RR-435-2017-3 SIGEMI CONTRA H. AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO, SAN LUIS POTOSÍ.** SE PROCEDE A ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-471/2017-3 CONTRA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**.SE PROCEDE A ELABORAR EL PROYECTO DE RESOLUCION CORRESPONDIENTE. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-537/2017-3 CONTRA MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ SAN LUIS POTOSÍ.** Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente. Se remite el presente asunto al archivo de concentración de esta comisión como totalmente concluido. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-538/2017-1 PNT NUMERO DE FOLIO PF0009117 CONTRA MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ SAN LUIS POTOSÍ.** SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN 538/2017-1.NOTIFÍQUESE.

**CEGAIP-RR-540/2017-3 PNT NUMERO DE FOLIO PF00009317 CONTRA MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ SAN LUIS POTOSÍ.** Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente. Se remite el presente asunto al archivo de concentración de esta comisión como totalmente concluido. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-541/2017-1 PNT NUMERO DE FOLIO PF0009417 CONTRA MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ SAN LUIS POTOSÍ.** SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN 541/2017-1.NOTIFÍQUESE.

**CEGAIP-RR-543/2017-3 PNT NUMERO DE FOLIO PF00009617 CONTRA MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ SAN LUIS POTOSÍ.** Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente. Se remite el presente asunto al archivo de concentración de esta comisión como totalmente concluido. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-544/2017-1 PNT NUMERO DE FOLIO PF0009717 CONTRA MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ SAN LUIS POTOSÍ.** SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN 544/2017-1.NOTIFÍQUESE.

**CEGAIP-RR-546/2017-3 PNT NUNERO DE FOLIO PF0009917 CONTRA MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ SAN LUIS POTOSÍ.** Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente. Se remite el presente asunto al archivo de concentración de esta comisión como totalmente concluido. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-547/2017-1 CONTRA MUNICIPIO DE CIUDAD DEL MAÍZ SAN LUIS POTOSÍ.** SE DESECHA POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN 547/2017-1.NOTIFÍQUESE.

**CEGAIP-RR-549/2017-3 SIGEMI CONTRA SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR.** Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente. Se remite el presente asunto al archivo de concentración de esta comisión como totalmente concluido. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-550/2017-1 CONTRA AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.** Se ADMITE en tiempo y forma el recurso de revisión RR-550/2017-1 interpuesto el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, contra la respuesta contenida en el oficio 0020/2017, a la solicitud de información presentada el día siete de agosto de dos mil diecisiete ante el AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL de su TITULAR de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA. se pone a disposición de las partes el presente expediente por el término de siete días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en el entendido de que podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho. En concordancia con lo expresado en el párrafo que antecede y con el objetivo de que esta Comisión cuente con los elementos de juicio necesarios para apreciar debidamente la impugnación hecha valer por la parte recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se requiere al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, para que rinda ante este Órgano Garante un informe pormenorizado Hágasele saber al recurrente que tiene expedito su derecho para oponerse a publicación de sus datos personales, en términos de la trigésimo octava Norma para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados que emitió esta Comisión, cuando se presente alguna solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o de las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que tenga bajo su resguardo las constancias que obren en el expediente respectivo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución citada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la norma en comento, así como para precisar las constancias, que en su caso, consideren reservadas o confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° Constitucional. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-553/2017-1 PNT NÚMERO DE FOLIO RR00023117 CONTRA COMISION ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLENO.** Se ADMITE en tiempo y forma el recurso de revisión RR-553/2017-1 interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de San Luis Potosí, por medio del cual interpone recurso de revisión de folio RR00023117, contra la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00584316, notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de San Luis Potosí, el día catorce de agosto de dos mil diecisiete, emitida por la COMISION ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y de la TITULAR de la SECRETARIA DE PLENO. Se pone a disposición de las partes el presente expediente por el término de siete días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en el entendido de que podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho. En concordancia con lo expresado en el párrafo que antecede y con el objetivo de que esta Comisión cuente con los elementos de juicio necesarios para apreciar debidamente la impugnación hecha valer por la parte recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se requiere al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, para que rinda ante este Órgano Garante un informe pormenorizado. Hágasele saber al recurrente que tiene expedito su derecho para oponerse a publicación de sus datos personales, en términos de la trigésimo octava Norma para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados que emitió esta Comisión, cuando se presente alguna solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o de las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que tenga bajo su resguardo las constancias que obren en el expediente respectivo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución citada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la norma en comento, así como para precisar las constancias, que en su caso, consideren reservadas o confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° Constitucional. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-556/2017-1 PNT NÚMERO DE FOLIO RR00023417 CONTRA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DE SU TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DEL TITULAR DE SU DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y SUPERVISIÓN.** Se ADMITE en tiempo y forma el recurso de revisión RR-556-2017-1 PLATAFORMA interpuesto el uno de agosto de dos mil diecisiete, a través de la Plataforma de Transparencia de San Luis Potosí, contra la respuesta a la solicitud de información con folio 00401417 presentada el día nueve de julio de dos mil diecisiete ante la SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, por conducto de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA y del Titular de su DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS Y SUPERVISIÓN. se pone a disposición de las partes el presente expediente por el término de siete días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en el entendido de que podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-559/2017-1 SIGEMI CONTRA COMISION ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE LA TITULAR DE LA SECRETARIA DE PLENO.** se ADMITE en tiempo y forma el recurso de revisión RR-559/2017-1 SIGEMI interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de San Luis Potosí, por medio del cual interpone recurso de revisión de folio 00445417 , contra la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00445417, notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de San Luis Potosí, el día quince de agosto de dos mil diecisiete, emitida por la COMISION ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR, de la TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del TITULAR de la DIRECCIÓN JURÍDICA y de la TITULAR de la SECRETARIA DE PLENO., se pone a disposición de las partes el presente expediente por el término de siete días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, en el entendido de que podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos, con excepción de la confesional por parte del sujeto obligado y aquellas que sean contrarias a derecho. En concordancia con lo expresado en el párrafo que antecede y con el objetivo de que esta Comisión cuente con los elementos de juicio necesarios para apreciar debidamente la impugnación hecha valer por la parte recurrente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información se requiere al sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, para que rinda ante este Órgano Garante un informe pormenorizado Hágasele saber al recurrente que tiene expedito su derecho para oponerse a publicación de sus datos personales, en términos de la trigésimo octava Norma para la Protección, Tratamiento, Seguridad y Resguardo de los Datos Personales en Posesión de los Entes Obligados que emitió esta Comisión, cuando se presente alguna solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o de las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que tenga bajo su resguardo las constancias que obren en el expediente respectivo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución citada, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la norma en comento, así como para precisar las constancias, que en su caso, consideren reservadas o confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° Constitucional. Notifíquese.

**CEGAIP-RR-561/2017-3 CONTRA MUNICIPIO DE CEDRAL SAN LUIS POTOSÍ.** Se desecha por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente. Se remite el presente asunto al archivo de concentración de esta comisión como totalmente concluido. Notifíquese.

**CEGAIP-REV-008/2010 DERIVADO DEL EXPEDIENTE CEGAIP-PAIS-AY020-23/2009.- CONTRA VICTOR MANUEL MENDOZA RAMIREZ, EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ**. se instruye al notificador adscrito a esta Comisión a efecto de que notifique al C. VÍCTOR MANUEL MENDOZA RAMÍREZ, el auto de 01 de febrero de 2017, a través del cual esta Comisión declaró ejecutoriada la resolución de 31 de mayo de 2010. Asimismo, se ordena notificar mediante atento oficio a la Auditoría Superior del Estado, el auto de 01 de febrero de 2017, proveído mediante el que se solicitó hacer efectiva la multa impuesta a través de la resolución de 31 de mayo de 2010, lo anterior a efecto de continuar con el trámite del presente asunto. Notifíquese.

**CEGAIP-REV-022/2017-1 DERIVADO DEL EXPEDIENTE CEGAIP-PISA-008/2016-2 CONTRA LOS CC. JUAN JOSÉ ORTIZ AZUARA, SINESIO HERVERT LÓPEZ Y JOSÉ DE JESÚS DE JESÚS SIERRA ACUÑA, EX PRESIDENTE MUNICIPAL, EX TESORERO MUNICIPAL Y EX TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ.** Se tiene por recibido los escritos signados por José Jesús Sierra Acuña, visto el contenido del primer escrito de cuenta, se tiene al C. José Sierra Acuña por interponiendo RECURSO DE REVISIÓN en contra de la resolución de 30 de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dictada dentro del expediente CEGAIP-PISA-008/2016-2 del índice de esta Comisión. En lo tocante al contenido del segundo escrito de mérito, se tiene al compareciente por remitiendo en alcance a su primer escrito, copia simple de la resolución dictada dentro del expediente CEGAIP-PISA-008/2016-2, así como la copia simple de la notificación del referido fallo, en ese sentido, se admite en sus términos, en consecuencia, regístrese bajo el número CEGAIP-REV-022/2017-1, mismo que deberá tramitarse por cuerda separada al presente procedimiento CEGAIP-PISA-008/2016-2, para efecto de un eficiente manejo de las constancias. En consecuencia, solicítese mediante atento oficio al actual Titular de la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, remita copia certificada, por funcionario público autorizado para tal efecto, de los oficios que el C. José Jesús Sierra Acuña envió a los distintos departamentos del Ayuntamiento en cita, mientras estuvo en funciones como Titular de la Unidad de Información de ese Ayuntamiento, a través de los cuales requirió la entrega puntual de la información de oficio para su difusión en el portal electrónico de esa dependencia, lo anterior, a efecto de dar continuidad al trámite del presente Procedimiento de Imposición de Sanciones instaurado en contra del ex servidor público aludido y otros. Por otra parte, se instruye al notificador adscrito a esta Comisión a efecto de que notifique a los CC. JUAN JOSÉ ORTIZ AZUARA Y SINESIO HERVERT LÓPEZ la resolución de 30 treinta de mayo de 2017 dos mil diecisiete, dictada en el presente asunto, en los domicilios proporcionados por el Contralor Interno del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, a través del oficio EA-325/2016. Notifíquese.

**CEGAIP-REV-027/2017-3 DERIVADO DEL EXPEDIENTE CEGAIP-PISA-020/2015-2. CONTRA CC. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO, EX PRESIDENTE MUNICIPAL; SAÚL CASTILLO MENDOZA, EX JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN; DIANA MARÍA MORENO SANDOVAL, EX ENCARGADA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN; DIEGO FRANCISCO CASTILLO RUEDA, ACTUAL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA; Y ERICKA SUGEILY CASTRO CALVO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DEL ARCHIVO MUNICIPAL Y ENLACE PROFECO, todos del H. AYUNTAMIENTO DE MATEHUALA, SAN LUIS POTOSÍ**. Se tiene por recibido y agréguese a los presentes autos un instructivo de notificación generado por esta Comisión, dirigido al Ingeniero Héctor Fermín Ávila Lucero, en el cual se transcribió la resolución dictada en el presente procedimiento de 29 de junio de 2017, misma que se encontraba contenida en un sobre amarillo con una etiqueta de Correos de México que se agrega para constancia, en el cual en la parte posterior de dicho sobre se advierte la siguiente anotación: “No hay quien reciba 20/Jul/2017, 31/Jul/2017, 15/Ago/2017. No reclamada”. Asimismo, téngase por recibido y agréguese el escrito signado por el Licenciado Saúl Castillo Mendoza. Ahora bien, se instruye al notificador adscrito a esta Comisión para que se constituya de manera personal en el domicilio particular del C. HÉCTOR FERMÍN ÁVILA LUCERO, a efecto de notificar debidamente la resolución de 29 de junio de 2017, lo anterior deberá llevarlo a cabo en el domicilio proporcionado por el Contralor Interno del Ayuntamiento de Matehuala, San Luis Potosí, a través del oficio número MMA/CIM/069/2015 -visible en foja 35 de autos. Por otra parte, téngase por recibido y agréguese a los presentes autos el escrito signado por el C. Saúl Castillo Mendoza, de 20 de agosto de 2017, recibido en esta Comisión el día 30 del mismo mes y año, con un anexo que acompaña. Ahora bien, SE REQUIERE al C. SAÚL CASTILLO MENDOZA a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente requerimiento, subsane la irregularidad señalada en el párrafo que antecede, esto es, para que exhiba copia de la resolución de que se trate (que se impugna) y de la constancia de notificación, apercibido de que si transcurrido el plazo concedido al recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto. Por otra parte, vista la certificación que antecede se advierte que la resolución de 29 de junio de 2017, fue legalmente notificada a los CC. DIEGO CASTILLO RUEDA, ERICKA SUGEILY CASTRO CALVO y DIANA MARÍA MORENO SANDOVAL los días 14 y 20 de julio de 2017, tal como consta de los acuses de recibo que obran en el presente asunto -visibles de foja 134 de autos- sin que a la fecha conste en autos ni en el Libro de Registro que se lleva en la Oficialía de Partes de esta Comisión, la presentación de promoción alguna por medio de la cual se interponga medio de impugnación, en consecuencia, se declara que la resolución de 29 de junio de 2017 dos mil diecisiete dictada en el presente procedimiento se encuentra firme para los CC. DIEGO CASTILLO RUEDA, ERICKA SUGEILY CASTRO CALVO y DIANA MARÍA MORENO SANDOVAL. Así entonces, se declara que la aludida resolución de 29 de junio de 2017 dos mil diecisiete ha causado ejecutoria únicamente para los CC. DIEGO CASTILLO RUEDA, ERICKA SUGEILY CASTRO CALVO y DIANA MARÍA MORENO SANDOVAL, y tomando en cuenta que a través de dicho fallo se determinó improcedente imponer multa a los antes mencionado, en el presente caso se advierte que no existe trámite pendiente por desahogar únicamente en lo que respecta a los CC. DIEGO CASTILLO RUEDA, ERICKA SUGEILY CASTRO CALVO y DIANA MARÍA MORENO SANDOVAL Notifíquese.

NOTIFICADOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ LIMON.